

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 303 del 26 de agosto de 2015
"Por medio de la cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar".

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 998 del 26/09/2013 y otros.

FUNDAMENTO DEL AVISO: Imposibilidad de notificación personal, teniendo en cuenta que las comunicaciones enviadas a los quejosos, han sido devueltas por la empresa de mensajería 472.

LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS – CONCILIACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ARAUCA

HACE SABER:

A los señores: **Diego Jose Sanchez, America de Cuba Nieto Garcia, Cesar Cervera Navarro, Johher Correa, Yennis Paola Rojas, Jorge Luis Moya,**

Que mediante Auto No. 303 del 26/08/2015, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos – Conciliaciones de la Dirección Territorial de Arauca,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS contra de VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S. 860.020.369-8, Carrera 47ª Numero 95-39 Barrio La Castellana de la ciudad de BOGOTÁ D.C y al señor GRATINIANO CASAS MEDINA, representante legal de la empresa PROTEVIS LTDA PROTECCION-VIGILANCIA-SEGURIDAD con NIT. 860.526.793-0 con domicilio en la Carrera 47ª Numero 95-39 Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C., empresas que conforman la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA identificada con NIT 900.402.030-1 representada legalmente por el señor GRATINIANO CASAS MEDINA, o quien haga sus veces, ubicado Carrera 47ª Numero 95-39 Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVASE, la presente averiguación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

Se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención, contentivo en cinco (5) folios útiles.


BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

FECHA DE PUBLICACIÓN EN LA WEB: _____

FECHA DE PUBLICACION EN LA CARTELERA: _____

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA
AVERIGUACION PRELIMINAR"**

La COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN de la Dirección Territorial de Arauca, en uso de sus facultades
legales, y especialmente las conferidas mediante Resolución 2143 del 2014

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al señor **VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA**, representante legal de la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Nit. 860.020.369-8**, y al señor **GRATINIANO CASAS MEDINA**, representante legal de la empresa **PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, Nit. 860.526.793-0**, Empresas que conforman La Unión Temporal **S.O.S. PROTEVIS LTDA Nit. 900.402.030-1** representada legalmente por el señor **GRATINIANO CASAS MEDINA** o quien haga sus veces.

IDENTIDAD DEL INTERESADO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra del señor **VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA**, representante legal de la empresa **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Nit. 860.020.369-8**, y al señor **GRATINIANO CASAS MEDINA**, representante legal de la empresa **PROTEVIS LTDA PROTECCION VIGILANCIA SEGURIDAD, Nit. 860.526.793-0**, Empresas que conforman La Unión Temporal **S.O.S. PROTEVIS LTDA Nit. 900.402.030-1** representada legalmente por el señor **GRATINIANO CASAS MEDINA** o quien haga sus veces.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

PRIMERO: Que mediante oficio radicado No. 998 del 26 de septiembre del 2013, se presentó queja ante la Dirección Territorial de Arauca contra la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, por la jornada laboral, salarios según lo manifestado en la queja.

SEGUNDO: Con AUTO No. 0342 del 27 de septiembre del 2013, la coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, decidió abrir Averiguación Preliminar Administrativa al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, y se decretaron las siguientes pruebas:

1. Acreditar existencia y representación legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, identificada con Nit: 900.402.030-1.
2. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, la lista de los trabajadores donde se incluya nombre, cargo, fecha de ingreso a la empresa, sueldo, horario y jornada.
3. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, copia de los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores: EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA, AMERICA NIETO, CESAR CERDERA, MARTIN CAMPEROS, DIEGO SANCHEZ, JOHNNER CORREA.

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

4. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, copia de los comprobantes de pago o consignaciones realizadas a los trabajadores, desde el mes de junio hasta el mes de septiembre de 2013.
5. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O.S PROTEVIS LTDA, copia de los pagos al sistema de seguridad social integral del mes de junio del 2013 hasta el mes de septiembre de 2013.
6. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, copia del pago de la prima de servicios correspondiente al mes de junio del 2013 de los trabajadores.

QUINTO: con oficios No.14381-0924, 14381-0923,14381-0922,14381-0921, 14381-0920, 14381-0919, 14381-0918, 14381-0828, 14381-0829, de fecha del 1 de octubre del 2013, se envió comunicación del Auto de Apertura de Averiguación a los señores DIEGO SANCHEZ, JHONNER CORREA, MARTIN CAMPEROS, CESAR CERDERA, AMERICA NIETO, EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA, y al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA.

SEXTO: A través de oficio bajo radicado No.1111 del 29 de noviembre del 2013, el señor FREDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA allego los documentos requeridos en el auto No. 0342 del 27 de septiembre de 2013.

SEPTIMO: Con Auto No. 0422 del 25 de noviembre del 2013, la coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, comisiono a la inspectora de trabajo y seguridad social LUCERO JANINE MORA GONZALEZ, para que adelantara la averiguación bajo el radicado 046 de 2013.

OCTAVO: mediante memorando No. 7081001- 0059 del 22 de noviembre del 2013, remitió el oficio No. 1125 del 5 de noviembre de 2013 para que obre como prueba dentro de la averiguación preliminar No. 046 de 2013.

NOVENO: Se comisiono mediante Auto No. 0039 del 3 de febrero del 2014, al inspector de trabajo y seguridad social Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, para que continuara con la averiguación No. 046 de 2013, avocando conocimiento el día 6 de febrero de 2013.

DECIMO: El inspector de trabajo y seguridad social Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, decreto la práctica de pruebas mediante Auto del 06 de febrero del 2014, que son las siguientes:

1. Escuchar en diligencia administrativa laboral a la señora ADRIANA VANEGAS, así mismo, se comunicó el Auto y se citó a diligencia administrativa con oficio No. 7181001-0105, de fecha de 06 de febrero del 2014.

DECIMO PRIMERO: El inspector de trabajo y seguridad social Doctor CARLOS ALBERTO MERCHAN ESPINDOLA, decreto la práctica de pruebas mediante Auto No. 0160 del 06 de junio del 2014, que son las siguientes:

1. Copia del reglamento interno de trabajo de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA.
2. Citar a diligencia administrativa a las siguientes personas EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA, AMERICA NIETO, CESAR CERDERA, MARTIN CAMPEROS, DIEGO SANCHEZ, JOHNNER CORREA.
3. Solicitar copia del registro de horas extras, donde se especifique el número de horas extras semanales laboradas.

DECIMO SEGUNDO: Así mismo, se comunicó el Auto y se citó a diligencia administrativa con oficios No. 7181001-0574, 7181001-0575, 7181001-0576,

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

7181001-0577, 7181001-0578, 7181001-0579, de fecha de 09 de junio del 2014, a las personas señaladas en el Auto.

También se le requirió al representante legal de la empresa S.O.S. PROTEVIS LTDA, con oficio No. 7181001-0581 de fecha del 09 de junio del 2014, los siguientes documentos:

1. Copia del reglamento interno de trabajo de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA.
2. Solicitar copia del registro de horas extras, donde se especifique el número de horas extras semanales laboradas.

DECIMO TERCERO: Para el día 20 de junio del 2014, se realizó diligencia administrativa con los siguientes señores:

MARTIN ENRIQUE CAMPEROS, quien manifestó:

- *Si señor tengo contrato escrito, contrato por año y medio y luego lo alargaron a dos años, inicié a trabajar el 16 de diciembre de 2012 hasta la fecha.*
- *Iniciamos con 12 horas, pero actualmente trabajamos 8 horas comenzamos a partir del 20 de agosto de 2013.*
- *Si claro trabajo horas extras, desde el 16 de diciembre de 2012 hasta el 19 de agosto trabajamos doce horas tres de día tres de noche y descansábamos un pago de 806.000 pesos mensuales el problema comenzó el 20 de agosto el turno mío el domingo recibía 6 de la tarde y entregaba el lunes a las 6 de la mañana y retomaba el mismo lunes a las 10 de la noche agarrábamos toda esa semana de 10 a 6 pm hasta el domingo que salíamos a las 6 de la mañana a descanso supuestamente ese domingo descansábamos y retomábamos el lunes de la semana a las 6 de la mañana y cogíamos esa semana de 6 a 2 p., entonces llegábamos el sábado de 6 a 2 pm y hay llega el domingo finalizando la semana nos tocaba doblarnos de día de 6 am a 6 pm y volvíamos el lunes inicio de semana de 2 pm a 10 pm el lunes toda esa semana de 2 a 10 y salíamos el sábado las 10 de la noche y volvíamos a coger el mismo domingo de 6 de la tarde a lunes 6 de la mañana y así sucesivamente supuestamente los jefes decían que después de una semana de 7 días de traspaso ese domingo era de descanso cosa que nosotros no veíamos reflejado porque lo tomábamos como si fuera cambio de turno, y empezó a desvalorizarse el sueldo comenzó a llegar 790.000, 760.000, 740.000, 680.000 pesos a unos les llegaba menos, el 14 de septiembre pasamos la queja nosotros le solicitamos que metieran otro turno que eso no era legal, pero solamente metieron 6 personas que son medio turno, no hay un sueldo fijo llegan a veces 660.000 pensábamos que al entrar esas personas se iba a arreglar la situación, las metieron como el 2 de enero de 2014 y seguimos así como veníamos con ese horario, como dos meses y medio a mitad de marzo modificaron el horario de trabajo de dos días de tarde, dos días de mañana y dos días de noche; entonces cuando terminé los días de noche, ese día descanso y agarro el otro día las dos de la tarde, empezábamos el ciclo pero el sueldo sigue igual y pues hay cosas pide uno cartas de recomendación laboral se demoran hasta 15 días, mis vacaciones no las consignaron a tiempo cuando uno se enferma son efectivos para descontar esos días.*
- *Los salarios nos los pagan a tiempo, las prestaciones las pagan bien, la dotación no llega completa.*
- *No me han dado instrucciones para para laborar doce horas eso a partir del 20 de agosto de 2013.*
- *Si señor en estos meses que quedan del contrato, que llegue un sueldo fijo y no varíe tanto ya estos nos perjudica.*

AMERICA DE CUBA, quien manifestó:

- *Si señor tengo contrato escrito, empecé el 15 de diciembre de 2012 hasta el 15 de marzo del año en curso.*
- *Cuando iniciamos el horario era de 12 horas, trabajábamos dos días por dos noches por dos días de descanso, después de un tiempo corto cambio el horario nos cambiaron trabajamos tres días, tres noches y tres días descansábamos, a partir del 20 de agosto de 2013 nos dieron una nueva orden porque las extensas jornadas horario, ocho horas*



AUTO No. 303 de 2015 (Agosto 26)

todos los días y el domingo pensábamos que era día de descanso tocaba trabajar todo el día o a veces la noche, el 10 de enero de 2014 nos cambiaron el horario una semana trabajábamos de día 8 horas había un tenido 10 de la noche y al otro día a las 6 pm no tenía prácticamente descanso.

- *Si claro trabaje horas extras, y festivos, dominicales y nunca nos pagaron esas horas extras.*
- *En cuanto a la liquidación si me llego, también hicieron los aportes a salud, pensión y riesgos laborales, la liquidación me la pagaron dos meses después sin reconocirme interés por mora y causando un perjuicio ya que necesitaba esa plata para sostener mi familia, la dotación era completa, pero el calzado era de muy mala calidad y siempre se le hizo saber a la empresa pero nunca tomaron cartas en el asunto.*
- *No me han dado instrucciones para laborar 12 nos cambiaron los horarios cada rato gústele a quien le guste sino que renuncie que hay muchos esperando turno.*
- *Si señor que se haga una investigación profunda a esa empresa para determinar que efectivamente violando nuestros derechos laborales que nos pusieron a trabajar horas extras nocturnas, festivos, dominicales aprovechándose de nuestra necesidad de trabajar ya que en Arauca son pocas las oportunidades laborales por lo que esas empresas hacen los que quieren con sus trabajadores sin que nadie o ningún autoridad haga algo para vigilar y controlar esa situación, también desmejoraron nuestro sueldo ya que siempre nos pagaban mensual y el trabajo era más, por lo que pido a ustedes como ministerio intervenga y ayuden a que nos paguen esos dineros y a que sanciones ejemplar a esa empresa.*

DECIMO CUARTO: se citó a diligencia administrativa para el día 18 de septiembre con oficios No. 7181001-1243, 7181001-0575, 7181001-1245, 7181001-1246, 7181001-1247, 7181001-0579, de fecha de 17 de septiembre del 2014, a las siguientes personas: CESAR CERVERA, EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA, DIEGO SANCHEZ, JOHNNER CORREA.

También se le requirió al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, con oficio No. 7181001-1248 de fecha del 17 de septiembre del 2014, los siguientes documentos:

1. Copia del reglamento interno de trabajo de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA.
2. Solicitar copia del registro de horas extras, donde se especifique el número de horas extras semanales laboradas.

DECIMO QUINTO: Para el día 18 de septiembre del 2014, se realizó diligencia administrativa con el señor:

CESAR CERVERA NAVARRO, quien manifestó:

- *Si señor celebre un contrato por dos años empezó en diciembre el 15 del 2012 aproximadamente y termino el 5 de marzo de 2014.*
- *Desde que entre trabajamos tres días de día, tres de noche, tres de descanso eso hasta julio de 2013, de ahí en adelante nos pusieron 8 horas diarias y los domingos nos tocaba doblarnos para poder cambiar de turno, no nos daban descanso nunca.*
- *Si trabajábamos horas extras pero nos tocaba doblarnos y no nos pagaron esas horas extras.*
- *Si nos pagaron todo hasta la fecha, en abril me liquidaron, pero nunca me dieron una buena dotación para desempeñar mi labor.*
- *No me han dado instrucciones para laborar doce horas.*

DECIMO SEXTO: Para el día 22 de septiembre del 2014, se realizó diligencia administrativa con el señor:

DIEGO JOSE SANCHEZ PEÑA, quien manifestó:

- *Si claro contrato escrito inicie el 2 de agosto de 2013 y actualmente estoy vinculado con la misma.*

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

- *En principio de turnos de 12 horas 5 días y al lunes a domingo hasta la fecha actual.*
- *Si claro horas extras trabaje cuando inicie el contrato nos tocaba doblarnos, nunca me pagaron horas extras que trabaje y al contrario nos recortaba el sueldo.*
- *Por concepto de salarios está al día, prestaciones sociales también al día riesgo también al día.*
- *No me dieron instrucciones para laborar doce horas sino que de un momento a otro salieron con esos turnos.*

DECIMO SEPTIMO: Con Auto No. 0356 de fecha del 8 de octubre del 2014, el inspector de trabajo y seguridad social, CARLOS MERCHAN, ordeno VINCULAR a la indagación preliminar No. 046 del 2013 a los señores VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S. y GRATINIANO CASAS MEDINA representante legal de la empresa PROTEVIS LTDA- PROTECCION, VIGILANCIA-SEGURIDAD, empresas que conforman la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA identificada con Nit. 900.402.030-1.

DECIMO OCTAVO: Teniendo en cuenta que ha sido imposible la notificación a los señores VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S. y GRATINIANO CASAS MEDINA representante legal de la empresa PROTEVIS LTDA- PROTECCION, VIGILANCIA-SEGURIDAD, se realizó la respectiva notificación por AVISO la decisión proferida en el auto No. 0356 del 8 de octubre de 2014; mediante oficios 7181001-1523 y 7181001-1524 de fecha 22 de octubre de 2014.

DECIMO NOVENO: Que mediante oficio radicado No. 7181001-102 del 6 de febrero del 2014, se presentó queja ante la Dirección Territorial de Arauca contra la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, motivos de desmejoramiento de sueldos en tres ocasiones.

VIGESIMO: Con AUTO No. 0087 del 13 de marzo del 2014, la coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, decidió abrir Averiguación Preliminar Administrativa al representante legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, y se decretaron las siguientes pruebas:

1. Acreditar existencia y representación legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, identificada con Nit: 900.402.030-1.
2. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, la lista de los trabajadores donde se incluya nombre, cargo, fecha de ingreso a la empresa, sueldo, horario y jornada.
3. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, copia de los contratos de trabajo de todos los trabajadores.
4. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, copia de los desprendibles de nómina de todos los trabajadores, desde el mes de enero del 2013 hasta el mes de diciembre del 2013 y enero del 2014 a febrero del 2014.
5. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O. PROTEVIS LTDA, copia de los desprendibles de pagos de la seguridad social integral de los trabajadores desde enero del 2013 hasta el mes de diciembre del 2013, y enero del 2014 a febrero de 2014.

Así mismo ordenar adjuntar los oficios radicados No. 102 presentada por los señores: CESAR CERDERA, DIEGO SANCHEZ, HERNAN RODRIGUEZ, JULIO GUALDRON, ALIRIO MURILLO, KARINE BONILLA, JEINER VELASQUEZ, RUBEN FARRAS, BLANCA CONTERAS, FLORENTINO CARREÑO, OMAR LOPEZ, JAIDER PEREZ, a la averiguación preliminar 008 de 2014.



**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

VIGESIMO PRIMERO: Mediante auto No. 115 de 2014 de fecha 13 de mayo de 2014 se ordena adjuntar queja del señor AFTER ANTONIO ORTEGA a la averiguación preliminar 008 de 2014.

VIGESIMO SEGUNDO: Mediante Auto 0019 del 29 de enero de 2015 se ordena ACUMULAR las averiguaciones preliminares No. 046 del 2013 y la No. 008 de 2014 que cursan en contra de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA.

VIGESIMO TERCERO: con oficios No.7181001-0124, , 7181001-0125, 7181001-0126, 7181001-0127, 7181001-0128, 7181001- 0129, 7181001-0130, 7181001-0131, 7181001-0132, 7191001-0133, 7181001-0134, de fecha del 17 de febrero del 2015, a las partes dentro de las averiguaciones preliminares administrativas No. 046 de 2013 y 008 de 2014, seguidas contra la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA.

VIGESIMO CUARTO: Mediante Auto 0188 del 21 de mayo de 2015 se remite a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, expediente Núm. 046 del 2013 para que adelante las actuaciones administrativas a que haya lugar y proyecte acto definitivo.

VIGESIMO QUINTO: Que mediante Auto No. 201 de fecha 22 de mayo de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, AVOCO en conocimiento la Investigación Administrativa No. 046 del 2013 seguido contra la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Y PROTEVIS LTDA PROTECCIÓN- VIGILANCIA- SEGURIDAD.

VIGESIMO SEXTO: Del folio 20 al 29 se surten las comunicaciones a las partes que la doctora BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA AVOCA en conocimiento la Investigación Administrativa No. 046 del 2013 seguido contra la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, SU OPORTUNO SERVICIO LTDA S.O.S. Y PROTEVIS LTDA PROTECCIÓN- VIGILANCIA- SEGURIDAD.

VIGESIMO SEPTIMO: Que mediante Auto No. 247 de fecha 18 de junio de 2015, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de Arauca BLANCA CECILIA ALVAREZ COLINA, solicita la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA:

1. Solicitar a la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA. copia del registro diario suplementario de cada trabajador, en el cual conste el nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas con indicación si son diurnas o nocturnas y registro del pago de las mismas, labor desarrollada mediante contrato de trabajo por la duración de una obra o labor contratada en las instalaciones del Aeropuerto Santiago Perez Quiroz en la Ciudad de Arauca-Arauca, para la época comprendida entre el 1 de junio de 2013 a 31 de diciembre de 2013 labor que se desarrollaba en el Aeropuerto Santiago Perez Quiroz en la Ciudad de Arauca, Arauca.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

Mediante Resolución No.2143 del 2014 emanada del Ministerio del Trabajo, se asignaron las competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas especiales e inspecciones de trabajo; es por esto que la mencionada Resolución dispuso en su artículo 2 literal B, numeral 5, 14, El Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

Numeral 5: Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas, en las disposiciones legales vigentes.

Numeral 14: Fallar en primera instancia las investigaciones en los temas o asuntos de su competencia.

Una vez determinada la competencia por parte de este Despacho para tomar una decisión de fondo sobre la Investigación Administrativa Laboral que se adelanta a las empresas VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, representante legal de la EMPRESA SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S. 860.020.369-8, CARRERA 47ª NUMERO 95-39 Barrio La Castellana De La Ciudad De Bogotá D.C y al señor GRATINIANO CASAS MEDINA, representante legal de la empresa PROTEVIS LTDA PROTECCION-VIGILANCIA-SEGURIDAD CON NIT 860.526.793-0 con domicilio en la CARRERA 47ª NUMERO 95-39 Barrio La Castellana De La Ciudad De Bogotá D.C. , empresas que conforman la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA IDENTIFICADA CON NIT 900.402.030-1 representada legalmente por el señor GRATINIANO CASAS MEDINA, CARRERA 47ª NUMERO 95-39 Barrio La Castellana De La Ciudad De Bogotá D.C., se procede a realizar el presente análisis;

Que la Representante legal de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA identificado con el NIT. No. 900402030-1, representada por el apoderado FREDDY GIOVANNY PIÑEROS GARCIA la, allego la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal de la empresa UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA, identificada con Nit: 900.402.030-1. (Folios 15- 21)
2. Copia de la lista de los trabajadores donde se incluya nombre, cargo, fecha de ingreso a la empresa, sueldo, horario y jornada.(Folios 22 - 25)
3. Copia de los contratos de trabajo de los siguientes trabajadores: EDWIN ALEXIS PAZ MEDINA, AMERICA NIETO, CESAR CERDERA, MARTIN CAMPEROS, DIEGO SANCHEZ, JOHNNER CORREA. (Folios 26 - 66)
4. Copia de los comprobantes de pago o consignaciones realizadas a los trabajadores, desde el mes de junio hasta el mes de septiembre de 2013. (Folios 67- 78)
5. Copia de los pagos al sistema de seguridad social integral del mes de junio del 2013 hasta el mes de septiembre de 2013. (Folios 79-104)
6. Copia del pago de la prima de servicios correspondiente al mes de junio del 2013 de los trabajadores. (Folios 105-109)
7. Copia del reglamento interno de trabajo de la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA. (Folios 159 - 196)
8. Copia del registro de horas extras, donde se especifique el número de horas extras semanales laboradas. (Folio 158)

ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA

Señala la Resolución 1021 del 12 de marzo del 2014, dispuso en su artículo 1, y parágrafo 2 Los Inspectores de trabajo de Territoriales de Arauca, tendrán las siguientes funciones:



**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

1. Adelantar investigación administrativo laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, en seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Parágrafo 1: los inspectores de trabajo de las sedes de capital y nivel central desarrollaran las anteriores funciones de acuerdo al grupo al que pertenezcan, correspondiendo a los coordinadores de cada grupo, cuando sea el caso, imponer las sanciones previstas en la ley, así como para conceder aquellas autorizaciones que no sean de competencia directa de los inspectores de trabajo.

Este Despacho procede a manifestar lo siguiente; revisados y analizados todos los documentos allegados por la **UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA IDENTIFICADA CON NIT 900.402.030-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GRATINIANO CASAS MEDINA**, se pudo evidenciar de las pruebas allegadas el cumplimiento de tales entidades en lo correspondiente su vinculación por medio de un contrato de trabajo escrito, afiliación y pagos a seguridad social integral, cancelación de sus salarios y lo correspondiente a trabajo suplementario el cual no excede lo establecido en el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, Numeral 2, a lo cual es bueno aclarar que la empresa allega copia de la Resolución 000612 de fecha 17 de octubre de 2012, por medio de la cual se autoriza laborar Horas extras a nivel nacional a la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LIMITADA S.O.S..

Ahora bien, en cuanto al presunto acoso laboral este despacho manifiesta lo siguiente:

La ley 1010 de 2006 en su artículo 7, ha tipificado como acoso laboral por parte del empleador una serie de conductas de este contra sus empleados; Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas:

- *Los actos de agresión física, independientemente de sus consecuencias;*
- *Las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social;*
- *Los comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional expresados en presencia de los compañeros de trabajo;*
- *Las injustificadas amenazas de despido expresadas en presencia de los compañeros de trabajo;*
- *Las múltiples denuncias disciplinarias de cualquiera de los sujetos activos del acoso, cuya temeridad quede demostrada por el resultado de los respectivos procesos disciplinarios;*
- *La descalificación humillante y en presencia de los compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo;*
- *Las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público;*
- *La alusión pública a hechos pertenecientes a la intimidad de la persona;*
- *La imposición de deberes ostensiblemente extraños a las obligaciones laborales, las exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada y el brusco cambio del lugar de trabajo o de la labor contratada sin ningún fundamento objetivo referente a la necesidad técnica de la empresa;*
- *La exigencia de laborar en horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en dominicales y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la empresa, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores o empleados;*
- *El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales;*
- *La negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor;*

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

- *La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias por enfermedad, licencias ordinarias y vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos;*
- *El envío de anónimos, llamadas telefónicas y mensajes virtuales con contenido injurioso, ofensivo o intimidatorio o el sometimiento a una situación de aislamiento social.*
- *En los demás casos no enumerados en este artículo, la autoridad competente valorará, según las circunstancias del caso y la gravedad de las conductas denunciadas, la ocurrencia del acoso laboral descrito en el artículo 2o.*

La norma, condiciona el acoso laboral a que estas conductas sean reiteradas y públicas, de suerte que aquellas esporádicas y en privado, muy seguramente no puedan ser alegadas como acoso laboral; respecto a las conductas sucedidas en privado, es decir, sin la presencia de testigos, pueden ser alegadas como acoso laboral pero requiere de su demostración "por los medios de prueba reconocidos en la ley procesal civil", por parte de quien las alega, en cambio, aquellas conductas esporádicas, ocasionales no podrán alegarse como acoso laboral, aun cuando correspondan a conductas que por definición legal, son propias del acoso laboral.

En este orden de ideas se pudo evidenciar dentro del expediente a folio 126, que existe un llamado de atención, por su falta de cumplimiento al horario establecido a la hora de entrada, constituyendo falta grave al reglamento interno de trabajo.

En este sentido, el despacho considera que no hay mérito para adelantar Investigaciones administrativas, por lo señalado en la parte motiva del presente Auto.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y resolución de conflictos.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ABSTENERSE DE FORMULAR CARGOS contra de VICTOR MANUEL SOLANO OSPINA, representante legal de la empresa SU OPORTUNO SERVICIO LTDA-S.O.S. 860.020.369-8, Carrera 47ª Numero 95-39 Barrio La Castellana de la ciudad de BOGOTA D.C y al señor GRATINIANO CASAS MEDINA, representante legal de la empresa PROTEVIS LTDA PROTECCION-VIGILANCIA-SEGURIDAD con NIT. 860.526.793-0 con domicilio en la Carrera 47ª Numero 95-39 Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C., empresas que conforman la UNION TEMPORAL S.O.S. PROTEVIS LTDA identificada con NIT 900.402.030-1 representada legalmente por el señor GRATINIANO CASAS MEDINA, o quien haga sus veces, ubicado Carrera 47ª Numero 95-39 Barrio La Castellana de la ciudad de Bogotá D.C, por las razones expuestas en el presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVASE, la presente averiguación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011; advirtiéndoles que contra el

**AUTO No. 303 de 2015
(Agosto 26)**

presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Arauca, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Librar las comunicaciones pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriado este acto administrativo, se ordena por secretaría el archivo las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca a los veintiséis (26) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).


SILVIA CAROLINA RAMÍREZ VEGA
Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección,
Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos – Conciliación

Copia No.
Anexo: expediente (301) folios contenido en 3 carpetas.
Transcriptor. Blanca Alvarez
Elaboró. Blanca Alvarez
Revisó/Aprobó: Carolina Ramírez.